DISPOSICIÓN 5281/2010
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la droguería ADISFARM S.R.L.
Del: 13/09/2010; Boletín Oficial 28/09/2010.

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-459-10-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;
CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos -INAME- hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería ADISFARM S.R.L. la cual no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT 5054/09.
Que el mencionado Instituto informa que con motivo de la Orden de Inspección Nº 36.626 se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle José E. Uriburu Nº 663, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la firma URC S.A. sita en la calle España N° 885 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, circunstancia que fuera constatada con la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 0001-00004038, de fecha 04/02/2010, emitida por droguería ADISFARM S.R.L., a la firma URC S.A., de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.
Que de acuerdo al informe del INAME, corresponde destacar que la firma ADISFARM S.R.L., al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba autorizada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT N° 5054/09.
Que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 -Ley de Medicamentos-, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, los Arts. 1º y 2º de la Disposición (ANMAT) Nº 5054/09.
Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la droguería ADISFARM S.R.L., sita en la calle José E. Uriburu Nº 663, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la mencionada Droguería y a su Director Técnico, comunicar a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación a sus efectos y comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro a sus efectos.
Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante -prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la droguería ADISFARM S.R.L.- resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el

Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.
Por ello,
El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1º.- Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la droguería ADISFARM S.R.L. con domicilio en la calle José E. Uriburu Nº 663, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 por los fundamentos expuestos en el considerando.
Art. 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la droguería ADISFARM S.R.L., con domicilio en la calle José E. Uriburu Nº 663, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.
Art. 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación a sus efectos. Comuníquese la prohibición dispuesta al Departamento de Registro a sus efectos y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.
Dr. Otto A. Orsingher, Subinterventor, A.N.M.A.T.
e. 21/09/2010 Nº 110293/10 v. 21/09/2010

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos